



# Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

## BOLETÍN

No. **008**  
Fecha 21 de febrero de 2006  
Páginas 14

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 21 de febrero de 2006. "Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Hoja 4 - 00

Fecha: Febrero 21 de 2006

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFÍN y BANCOLDEX.

---

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente Circular reemplaza las hojas 4-3 a la 4-14 de la Circular Reglamentaria Externa DODM 142 de junio 9 de 2005, marzo 8 de 2005 y junio 1 de 2004, y adiciona la página 4-15.


Las modificaciones realizadas, contemplan nuevos requisitos de ingreso y mantenimiento como Agentes Colocadores de OMA, para entidades que participen en PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL.

A su vez, las referencias que se realizaban en dicha circular con respecto a la Superintendencias Bancaria y de Valores, fueron reemplazadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establecido en el decreto 4327 de noviembre de 2005.

Por último, se elimina el párrafo final del numeral 7.

Esta circular rige a partir de la fecha.

Atentamente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
JOSÉ TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**Fecha: ~~Febrero~~ 21 de 2006**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

Excepcionalmente, las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro, de Bonos de Capitalización de Banca Pública emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

**4 LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA****4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO**

Los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria (REPO) para con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos.

El 35% del saldo promedio de depósitos, en adelante, límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al BR (específicamente el Formato 226) y cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará vía electrónica a los establecimientos de crédito el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido el nuevo valor del límite general.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general para operaciones de expansión transitoria es el 35 % del saldo promedio de depósitos que se calcula con el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR. Es decir, que después del proceso de reorganización institucional y hasta que no se comience a informar a la SFC los pasivos sujetos a encaje de manera consolidada, el límite general seguirá siendo el que corresponda a los pasivos sujetos a encaje de la entidad absorbente o adquirente.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, cuyo resultado sea la constitución de una nueva entidad, el límite general para ésta, mientras reporta a la SFC el informe de exigibilidades del encaje bisemanal, será el 35% correspondiente al saldo promedio de los depósitos transferidos con base en el último informe de la(s) entidad(es) de donde provienen tales pasivos, reportado al BR por la SFC (específicamente el formato 226).

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente.

*Mesa* *D*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: Febrero 21 de 2006

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA****4.2 SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA (SAF-PyC) Y DE FONDOS DE PENSIONES (SAF-P)**

Las Sociedades Fiduciarias, las Sociedades Comisionistas de Bolsa y las SAF-PyC y las SAF-P no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria (REPO) para con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor del capital pagado y reserva legal saneados de las Fiduciarias y del patrimonio técnico de las otras entidades.

El valor del capital pagado y reserva legal saneados y del patrimonio técnico, según sea el caso, cambiará con la misma periodicidad establecida en el numeral 4.1 de esta circular de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El Banco de la República comunicará a cada una de las entidades, vía electrónica, el nuevo valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general será el que corresponda de acuerdo con los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Aquellas entidades que no se encuentren en el último informe reportado por la SFC, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo valor, allegan una certificación suscrita por el revisor fiscal con el valor correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

**4.3 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS DE LIQUIDEZ**

Los establecimientos de crédito podrán simultáneamente realizar operaciones de expansión y contracción monetaria y de apoyos. La suma total del saldo en operaciones de expansión transitoria y en apoyos no podrá superar el límite general. Esto sin perjuicio del límite para el saldo en apoyos previsto en la Resoluciones Externas 13 de 1998 (en adelante, Resolución 13/98) y 6 de 2001 de la Junta Directiva del BR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

**4.4 RESTRICCIÓN PARA REQUERIMIENTOS SUPERIORES AL LÍMITE GENERAL**

El establecimiento de crédito que requiera un monto superior al límite general, no tendrá acceso a operaciones de expansión transitoria y deberá solicitar la totalidad de los recursos por el procedimiento de apoyos. Para tal efecto, el establecimiento de crédito deberá: a) solicitar el acceso o modificación a los apoyos previo el cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la reglamentación correspondiente; b) solicitar la cancelación anticipada de las operaciones de expansión transitoria; c) autorizar al BR para que los recursos del apoyo se destinen en primera instancia a cancelar las operaciones de expansión transitoria y; d) autorizar al BR y aceptar que los

MSH ✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**Fecha: ~~Febrero~~ 21 de 2006**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

títulos correspondientes a las operaciones de expansión transitoria se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento o redescuento. Conforme a esto, el BR mantendrá la propiedad de los títulos valores que habiendo sido recibidos en operaciones de expansión transitoria serán objeto de la operación de apoyos.

En este evento, si el establecimiento de crédito requiere un monto superior al límite para el saldo en apoyos previsto en las Resoluciones 13/98 y 6/01 podrá solicitarlo, invocando la excepción prevista en esta última resolución. El BR podrá otorgar estos recursos adicionales autorizados por el mecanismo de operaciones de expansión transitoria.

Cuando el establecimiento de crédito registre nuevamente un saldo igual o inferior al límite general le dejará de aplicar esta restricción.

**5. REQUISITOS PARA SER AGENTE COLOCADOR DE OMA (ACO)****5.1 REQUISITOS GENERALES**

Para ser ACO la entidad interesada deberá remitir al Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) de la Subgerencia Monetaria y de Reservas una carta suscrita por su representante legal, especificando que:

- Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya; y suministrará la información que este exija mediante reglamentación de carácter general.
- Ha realizado el trámite de acceso al mecanismo de contingencia y administración de usuarios ante la Unidad de Protección y Continuidad Informática del Banco de la República
- Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación y de las conversaciones sostenidas con la Sección de Apoyos de Liquidez y Control de Riesgos.
- Se compromete a informar al BR acerca de todo pronunciamiento de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa de Valores.
- Autoriza al BR para que solicite a la SFC, cualquier información sobre la entidad. El texto deberá decir: "Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar al Organismo de Inspección y Vigilancia correspondiente cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que efectúe dicho organismo".
- Autoriza al BR a visitar la entidad para evaluar su capacidad técnica, administrativa, y operativa.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a) Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste que se aprobó que ésta actúe como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b) El último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC. Estos estados financieros deberán estar firmados por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que los mismos están basados en los libros

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: Febrero 21 de 2006

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

- de contabilidad, que corresponden a los transmitidos a la SFC y que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social. Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, tal obligación se surtirá al presentar los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.
- c) Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación debe incluir la cédula de ciudadanía o NIT y la respectiva participación de cada accionista o asociado. Debe estar firmada por el representante legal. Adicionalmente, dicha información deberá enviarse en un archivo Excel por medio de correo electrónico, a la dirección que el BR indique.
  - d) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y el número de NIT de la entidad. Ambos certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a dos meses.
  - e) Dirección, correo electrónico, teléfonos y fax de la entidad.
  - f) El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de esta circular, según corresponda.
  - g) Constancia actualizada de inscripción de la sociedad comisionista de bolsa ante la Bolsa de Valores.
  - h) Constancia de que la Sociedad Comisionista de Bolsa no se encuentra sancionada por la Cámara Disciplinaria de la Bolsa de Valores.

Una vez recibida la carta de solicitud con los documentos e información requerida, ésta será revisada y a la entidad se le informará la decisión. Si la carta de solicitud no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los dos meses siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá presentar una nueva solicitud.

**5.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO**

Los establecimientos de crédito deberán cumplir, según la certificación del representante legal y revisor fiscal y, en adición a los requisitos generales, con:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01, con base en los últimos estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC; o, los programas de ajuste a la SFC, y el FOGAFIN o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOP), si los hubiere. Estos programas deben involucrar, entre otras medidas, la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

Para efectos del programa de ajuste, el establecimiento de crédito deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos o planes, impartidos por o acordados con dicho organismo para ajustar la relación de

1404



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: ~~Febrero 21 de 2006~~

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

solvencia. Adicionalmente, si el establecimiento de crédito está adelantando programas o ha adquirido compromisos con el FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los mismos; o en caso contrario, se deberá manifestar tal situación.

La comunicación de la SFC o el FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que la entidad está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia.

- c) Los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos con base en el último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC.
- d) No estar bajo una toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que el establecimiento de crédito debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos.
- e) No se ha declarado en estado de liquidación.
- f) No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público; es decir, registrar saldo por este concepto. Se entiende por pasivos para con el público los definidos en el numeral 2.3 de la circular reglamentaria externa "Apoyos Transitorios de Liquidez".
- g) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- h) No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes desde el último cierre de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- i) No ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendarios anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, los literales a, b y c se podrán certificar con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Handwritten initials and signature.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: Febrero 21 de 2006

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA****5.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA (SAF-PyC) Y DE FONDOS DE PENSIONES (SAF-P)**

Las sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y SAF-PyC, y SAF-P deberán cumplir, según la certificación del representante legal y revisor fiscal y, en adición a los requisitos generales, con:

- a) Presentar una relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, con base en el último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC.
- b) Los límites máximos, previstos por las normas: i) del capital pagado y reserva legal ambos saneados o del patrimonio técnico, según el tipo de sociedad, en los fondos que se administran; ii) para la conformación de sus portafolios; iii) para las operaciones a plazo, operaciones carrusel y grandes riesgos, de acuerdo a los plazos de cumplimiento establecidos por las normas expedidas por el Gobierno Nacional, en el caso de las Sociedades Comisionistas de Bolsa. Esto con base en el último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC.

En el caso de las Sociedades Comisionistas de Bolsa que incumplan los límites exigidos por las normas vigentes y se encuentren en plan de ajuste con el organismo supervisor, deberán presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos o planes de ajuste impartidos o acordados con dicho organismo.

- c) No estar bajo una toma de posesión por parte del organismo supervisor en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones con sus fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, con sus fondos que administran en el caso de SAF-PyC y SAF-P y de contratos de comisión para la compra y venta de valores en el caso de sociedades comisionistas de bolsa..
- d) No se ha declarado la sociedad en estado de liquidación.
- e) No haber cancelado la totalidad de los fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y SAF-P y contratos de comisión para la compra y venta de valores en el caso de sociedades comisionistas de bolsa.
- f) No encontrarse en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales para el caso de sociedades comisionistas de bolsa.
- g) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC y/o FOGAFIN y FOGACOOOP.

HCH  
R



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**Fecha: ~~Febrero 21 de 2006~~**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

- h) No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes, desde el cierre de los últimos estados financieros transmitidos al organismo supervisor. Incluye con la sociedad y con los fondos que ésta administra.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, los literales a y b se podrán certificar con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

**5.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA OTRAS ENTIDADES**

En adición a los requisitos generales, las entidades de los grupos C y D exceptuando la DTN deberán cumplir, según la certificación del representante legal y el revisor fiscal, con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno.

**5.5 REQUISITOS PARA LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL**

Para ser y permanecer como ACO, la DTN sólo deberá cumplir con estar afiliado al SEBRA (o al sistema que lo sustituya).

**6. SUSENSIONES****6.1 AGENTES COLOCADORES DE OMA PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN**

El BR podrá suspender a los ACO para operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, cuando:

- a) Se presente alguno de los siguientes eventos:
1. El BR considere que la capacidad técnica, administrativa y/o operativa no es la adecuada.
  2. Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta, no vigente; o se incumple con el envío o no se mantiene actualizada la información requerida.
  3. Se produzcan pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa en la que se determinen sanciones, suspensiones, expulsiones y/o restricciones a las sociedades comisionistas de bolsa.
- b) Se incumpla con informar al DODM del BR:
1. la actualización del numeral 5.1 así:
    - trimestralmente la información correspondiente al literal d)
    - anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c) y
    - los literales e) y h) siempre que se presente alguna novedad.

HCH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**Fecha: Febrero 21 de 2006**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

2. Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 del BR. En este caso, deberá cumplir con la siguiente documentación legal:
  - El Representante Legal de la entidad absorbente o/adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, deberá enviar una comunicación al DODM en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización, asumirá las obligaciones por concepto de Operaciones de Mercado Abierto que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
  - Deberá adjuntar a esta comunicación:
    - i). Extracto de las actas de las asambleas generales de accionistas de las entidades, en las cuales se haya aprobado el compromiso del proceso de reorganización.
    - ii). Copia de la Resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización.
  - Adicionalmente, una vez formalizado el proceso de reorganización, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar a la mayor brevedad posible los siguientes documentos:
    - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente.
    - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización.
    - iii) Copia de la nueva composición accionaria, firmada por el representante legal.

**6.2 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN**

El BR suspenderá a un establecimiento de crédito para realizar operaciones de expansión cuando incumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

a) Mensualmente:

1. El literal a) del numeral 5.2, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.
2. El literal b) del numeral 5.2, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR. En el evento que se incumpla dicha relación, por un período consecutivo superior a un mes, la entidad deberá acreditar que está comprometida con ese organismo en realizar los ajustes necesarios para restablecer la relación mínima de solvencia y a su vez, estar cumpliendo con el mencionado compromiso y con los compromisos acordados con el FOGAFIN o FOGACOOOP, si los hubiere. Para estos efectos, la entidad deberá presentar las

104

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: Febrero 21 de 2006

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

comunicaciones de que trata el literal b) del numeral 5.2 de la presente circular a más tardar dentro de los últimos 10 días calendario del mes siguiente al segundo incumplimiento mensual de la relación.

b) Trimestralmente:

Según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

1. El literal c) del numeral 5.2, con base en los estados financieros de corte a marzo, junio, septiembre y diciembre.
2. Los literales d) al i) del numeral 5.2, al momento de la certificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que, de acuerdo con la manifestación que efectúe el revisor fiscal y representante legal, la SFC, FOGAFIN o FOGACOO, incumpla con tales requisitos.

Los establecimientos de crédito que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la manifestación que efectúe el revisor fiscal y representante legal, la SFC, FOGAFIN o FOGACOO.

### **6.3 SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-P Y SAF-PyC PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN**

El BR suspenderá a una sociedad fiduciaria, sociedad comisionista de bolsa, SAF-P y SAF-PyC para realizar operaciones de expansión cuando incumpla con los requisitos del numeral 5.3 de esta circular. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

a) Mensualmente:

1. El literal a) del numeral 5.3, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

b) Trimestralmente:

Según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

1. El literal b) del numeral 5.3, con base en los estados financieros de corte a marzo, junio, septiembre y diciembre.
2. Los literales c) al h) del numeral 5.3, al momento de la certificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que, de acuerdo con la manifestación que efectúe el revisor fiscal y representante legal, la SFC, FOGAFIN o la Cámara Disciplinaria de la Bolsa, incumpla con tales requisitos.

Las sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, las SAF-PyC y las SAF-P que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar

*Handwritten signature/initials*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**Fecha: Febrero 21 de 2006**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión, cuando cumplan con los requisitos del numeral 5.3 de esta circular, conforme a la manifestación que efectúe el revisor fiscal y representante legal, la SFC, FOGAFIN o la Cámara Disciplinaria de la Bolsa.

**6.4 OTRAS ENTIDADES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN**

El BR suspenderá a las entidades del grupo C y D, exceptuando la DTN, para operaciones de expansión cuando la relación de patrimonio total a capital pagado sea inferior a uno, según la información mensual suministrada por la SFC.

Las entidades que estén suspendidas para operaciones de expansión podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades, podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando dicha razón sea igual o mayor a uno.

**7. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA (ACO)**

Se perderá la condición de ACO cuando:

- a) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión y contracción en los casos señalados en el numeral 6.1 de esta Circular supere el plazo de seis meses.
- b) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en un establecimiento de crédito supere los siguientes plazos para los respectivos literales del numeral 5.2:
  - Seis meses para los casos de los literales a), b), c), g), h) e i).
  - Un año para los casos de los literales e) y f).
  - Cuatro años para el caso del literal d).
- c) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en una sociedad fiduciaria, sociedad comisionista de bolsa, SAF-PyC o SAF-P, supere los siguientes plazos para los respectivos literales del numeral 5.3:
  - Seis meses para los casos de los literales a), b), f), g) y h).
  - Un año para los casos de los literales d) y e).
  - Cuatro años para el caso del literal c).
- d) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en los grupos C y D exceptuando la DTN supere seis meses.
- e) Se cancele la afiliación al SEBRA o al sistema que lo sustituya.
- f) La entidad solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- g) Haya culminado el proceso de liquidación

*Handwritten signature/initials*



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142

Fecha: Febrero 21 de 2006

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- h) Se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el registro en la Bolsa de Valores, para sociedades comisionistas de bolsa.
- i) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 del Banco de la República, la(s) entidad (es) sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social, se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta Circular para ingresar al Grupo de ACO.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

## 8. EFECTOS DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE INCUMPLIMIENTOS

Las entidades, cualquiera sea el grupo al que pertenezcan según el numeral 2 de esta circular, tendrán las mismas sanciones por errores en la presentación de ofertas o por los incumplimientos en operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva. Las sanciones serán mayores entre mayor sea el número de veces que el ACO haya incurrido en el mismo error o incumplimiento en los últimos doce meses, el tipo de operación que se incumpla y, el retraso en el cumplimiento definitivo de la operación.

Las sanciones podrán ser pecuniarias y/o de suspensión para nuevas operaciones. Las sanciones pecuniarias se calcularán como el interés generado sobre el valor nominal de la operación incumplida a una **tasa de sanción** (en términos efectivos y vigente en la fecha original de cumplimiento de la operación) más un **margen** (en puntos porcentuales que se añade linealmente) por un **número de días**. Específicamente, sanción pecuniaria = valor nominal de la operación incumplida \*  $[(1 + \text{tasa de sanción} + \text{margen adicional})^{\text{número de días} / 365} - 1]$ .

La sanción de suspensión podrá ser el retiro de la(s) postura(s) de la subasta o la suspensión temporal o definitiva del ACO para realizar todas o algunas de las operaciones. Con el propósito de determinar el número de errores o incumplimientos éstos se contarán por año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento.

HHH



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: Febrero 21 de 2006

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

Para tal efecto se aplicarán las siguientes denominaciones para los retrasos:

Retraso	Cuando el Pago o Transferencia ocurre...	
	Después de...	Pero antes de...
A	La hora límite definida para el tipo de operación en la circular reglamentaria externa correspondiente (del día del vencimiento de la operación)	la segunda compensación del mismo día
B	la segunda compensación (del día del vencimiento de la operación)	la segunda compensación del día hábil siguiente
C	la segunda compensación (del día hábil siguiente al vencimiento de la operación)	

**8.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA**

Este cuadro muestra las sanciones que se aplicarán por errores en la presentación de ofertas e incumplimientos en operaciones de expansión y contracción transitoria:

	Retraso	No de veces	Sanción Pecuniaria			Sanción de Suspensión
			Tasa de Sanción	Margen	Días	Días Hábiles
Error en la presentación de la oferta o postura		1	-	-	-	1
		2	-	-	-	3
		3 o mayor	-	-	-	15
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	1	-
		2	la de la operación	5	1	-
		3 o mayor	la de la operación	5	1	30 días calendario
Incumplimiento de la recompra o reventa	A		la de la operación	-	1	-
	B		la de la operación	-	3	-
	C		la de la operación	-	3	90 días calendario

Para este tipo de operaciones la sanción de suspensión será extensiva a todas las operaciones de mercado abierto. Las anteriores sanciones aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los títulos o recursos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.

*Handwritten signature/initials*



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 142**

Fecha: Febrero 21 de 2006

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

**8.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA**

Este cuadro muestra las sanciones que se aplicarán por errores en la presentación de ofertas (posturas) e incumplimientos en operaciones de expansión y contracción definitiva:

	Retraso	No de veces	Sanción Pecuniaria			Sanción de Suspensión
			Tasa de Sanción	Margen	Días	
Incumplimiento de la oferta	A		Mora vigente según la SFC	-	1	-
	B			-	2	-
Incumplimiento Operación de Contado		1	Ventanilla de expansión	-	Los pactados para el cumplimiento de la operación y como mínimo un día	-
		2		5		-
		3 ó mayor	Transitoria	5		30 días calendario
Incumplimiento Operación a Futuro		1	Mora Vigente según la SFC	-	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento	3 subastas en operaciones de contado y a futuro (OC y F).
		2		5		10 subastas en OC y F.
		3 ó mayor		5		Por plazo indefinido de subastas.

Si se presenta error en la presentación de la oferta se procederá a retirar la oferta de la subasta.

Por tasa de mora vigente según la SFC se entiende la tasa máxima de interés moratorio que se puede cobrar en las operaciones mercantiles de acuerdo con la certificación que expide periódicamente ese Organismo. Dicha tasa debe liquidarse por período vencido.

**8.3 NORMAS GENERALES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

El BR podrá rechazar las ofertas que estén en contra de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o las que no sean representativas del mercado. Esto sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otros organismos de vigilancia y control.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*